

Expediente: 20/2007

Objeto: Responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Dictamen: 30/2007, de 30 de julio

DICTAMEN

En Pamplona, a 30 de julio de 2007,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don Julio Muerza Esparza actuando como Consejero-Secretario accidental; y los Consejeros don Alfredo Irujo Andueza, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Consulta

El día 18 de mayo de 2007 tuvo entrada en el Consejo de Navarra escrito del Presidente del Gobierno de Navarra a través del que, con cita expresa del artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), se recaba la emisión del preceptivo dictamen sobre reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada por don ..., en representación de don

Se acompaña el expediente administrativo tramitado como consecuencia de la indicada reclamación de responsabilidad patrimonial, incluyendo propuesta de resolución y la Orden Foral 106/2007, de 4 de mayo, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se ordena solicitar dictamen preceptivo de este Consejo con remisión al mismo del expediente relativo al procedimiento tramitado, se suspende el

plazo para la resolución durante el periodo que el Consejo de Navarra necesite para emitir informe y se notifica la Orden Foral a los interesados.

I.2ª. Antecedentes de hecho

Anteriores a la reclamación de responsabilidad patrimonial

En la documentación remitida a este Consejo se plasman, esencialmente, los siguientes hechos a la reclamación de responsabilidad patrimonial:

- 1) Mediante Resolución 910/2003, de 27 de junio, del Director General de Bienestar Social, Deporte y Juventud fue concedida a la ... una subvención por un importe de 406.870,40 euros para la realización de un proyecto de cooperación internacional al desarrollo denominada “mejora en los sistemas de gestión hospitalaria dentro de la reforma del sistema hospitalario de la República Dominicana”.
- 2) La Secretaría Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, con fecha 25 de noviembre de 2004, informó al Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud sobre la detección por parte del Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo de *“posibles incompatibilidades de personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”*, incompatibilidades que la citada Secretaría Técnica considera *“pueden producirse por lo que se considera que debe elevarse este informe a V.I. a fin de que realice las gestiones que considere oportunas”*. En este informe se hace referencia – entre otros – al ahora reclamante D. ..., del que se dice que *“realizó dos viajes relacionados con dicho proyecto”* en los meses de agosto y noviembre de 2003, respectivamente; que *“en el mes de agosto se encontraba en comisión de servicios en el Departamento, concretamente en el Servicio de ... con un complemento de exclusividad, y en el mes de noviembre como Director del Servicio ..., también con complemento de exclusividad”*. Se añade en el informe que *“la beneficiaria de la subvención (...) presenta, con*

respecto al viaje de agosto, una factura que la gira la Fundación ..., en la que aparecen, en concepto de Dietas (900 euros), Hotel (600 euros) y Honorarios (4.400 euros), un abono total de 5.900 euros por "Viaje de Consultoría". Y con respecto al viaje de noviembre "una factura que le gira una empresa denominada ... en la que aparece, en concepto de Dietas (340 euros), Hotel (600 euros) y Honorarios (4.050 euros), un abono total de 4990 euros por «trabajos de consultoría hospitalaria». En el proyecto que aporta la beneficiaria de la subvención – se sigue diciendo en el informe – "aparece varias veces don ... mencionado como consultor principal".

"En este caso –se refiriere al Sr. ...– la presunta incompatibilidad se produce –continúa el informe– en aplicación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que sólo permite como actividad privada compatible la docencia universitaria. Además puede darse así mismo conflicto de intereses".

- 3) El Consejero del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, por escrito de 26 de noviembre de 2004, a la vista del reseñado informe de la Secretaría Técnica del mismo, puso en conocimiento del Director General de la Función Pública del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra los hechos contenidos en el mismo *"para que se instruya el oportuno expediente o, en su caso, me indique los pasos que debo dar para que se llegue al total esclarecimiento de los mismos."*
- 4) Don ... dirigió escrito, de fecha 30 de noviembre de 2004, al Director General de la ... en el que le comunicaba lo siguiente:

"Por diversas fuentes he tenido conocimiento de que en el proyecto de cooperación relativo a "Mejora de gestión Hospitalaria dentro de la Reforma del sistema Hospitalario de la República Dominicana" se están presentando y justificando

ante el Gobierno de Navarra como gastos del mismo diferentes cuantías que se señalan como percibidas por mí.

Dado que muchos de esos datos son erróneos, le requiero para que a la mayor brevedad posible los rectifique, así como que comunique dicha rectificación a la misma unidad administrativa ante la que se presentaron los anteriores justificantes en la forma más eficaz.

Dada la trascendencia de este tema y sus posibles repercusiones, le ruego que esa rectificación se haga inmediatamente.”

- 5) El Director Gerente de la ..., atendiendo la petición formulada por Don ... y otro, remitió sendos escritos, todos ellos de 1 de diciembre de 2004, al Instituto ...I (Santo Domingo – República Dominicana), Fundación ... (Madrid) y Escuela Superior de ... (A Coruña), dándoles cuenta de las “notificaciones” del Sr. ... y otro, rogándoles, en el primer caso, que *“dado que Uds. son los responsables de este proyecto en la República Dominicana y dada la gravedad de este asunto, les ruego nos facilite toda la información que disponga que nos permita aclarar las circunstancias que han llevado a que se produzca esta situación”*, y, en los dos restantes, que *“dada la gravedad de este asunto, ruego a Ud. se ponga en contacto urgente con nosotros y nos facilite la explicación pertinente que nos permita aclarar las circunstancias que hayan podido llevar a que se produzca esta situación”*.
- 6) La Fundación ..., por escrito de 10 de diciembre de 2004, dirigido al Director Gerente de la ..., acusa recibo *“de sus atentas de fecha 1 de diciembre de 2004, dirigidos a la Fundación...y a la ... en la que imputan errores en los honorarios de D. ... y D. ...”* En dicho escrito manifiesta lo siguiente: *“La Fundación ..., como entidad gestora según acuerdo suscrito con el Instituto... para la gestión de la provisión de profesionales destinados a desarrollar las consultorías necesarias para la ejecución del proyecto «Mejora de los sistemas*

de gestión hospitalaria dentro de la reforma del sistema hospitalario de la República Dominicana» y habiendo analizado con el ... los antecedentes del asunto, hemos comprobado que, efectivamente, existen errores que sin duda ninguna se deben a una descoordinación administrativa en la que previsiblemente han saltado determinados conceptos de un renglón a otro y se han omitido los nombres de los que percibieron los honorarios imputándose a las personas referidas. Dichos perceptores fueron ... y .. y su equipo.

Por tanto, les confirmamos que los referidos Sres. ... y ... fueron enviados a República Dominicana para contribuir con sus conocimientos al buen desarrollo del proyecto y a tal efecto se abonaron exclusivamente sus gastos de viaje y estancias.

Adjunto les remito los abonos de las facturas donde figuran los errores explicados, anulándose la factura emitida por la ... con el número 108/2003 y la emitida por la ... con el número 20/2003 y también les remito las nuevas facturas para que conste en el expediente a los efectos oportunos.”

- 7) El Director Gerente de la ..., con fecha de 13 de diciembre de 2004, remitió al Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra escrito en el que se daba traslado de lo siguiente:

“En relación con el Primer Informe Anual de Seguimiento del proyecto «Mejora de los sistemas de gestión hospitalaria dentro de la reforma del sistema hospitalario en la República Dominicana» expediente nº 203/2003, presentado el pasado 16/09/04, y habida cuenta de que hemos detectado errores formales en la documentación presentada relativos al pago de honorarios a dos colaboradores de la consultoría realizada en el citado proyecto, adjunto les remito las explicaciones que nuestra contraparte dominicana y la entidad de gestión colaboradora con la misma nos

han facilitado. También les remito los abonos que anulan dos de las facturas presentadas en el informe de seguimiento y las dos nuevas facturas que sustituyen a las anteriores que se anulan.”

El remitente termina su escrito rogando “sean tenidas en cuenta las explicaciones que se adjuntan, así como que se proceda a la sustitución de las referidas facturas,...”.

- 8) El Director General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior remitió al Consejero del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud escrito, de 30 de diciembre de 2004, en respuesta a otro escrito de éste de 26 de noviembre anterior, en el que se dice en lo que interesa:

En fecha 30 de noviembre de 2004 tiene entrada en esta Dirección General de Función Pública su escrito de 26 de noviembre en el que se pone en conocimiento de la misma una serie de posibles incompatibilidades que afectan a personal de la Administración de la Comunidad Foral relacionadas con un proyecto de cooperación internacional subvencionado por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, todo ello con objeto de proceder a la instrucción del oportuno expediente o, en otro caso, indicar las actuaciones que deben seguirse para el total esclarecimiento de los hechos.

(...)

B) En lo que respecta al personal a que se refiere su escrito en quien no concurre la condición de alto cargo, por parte de esta Dirección General se ha procedido a recabar los datos que complementan la información facilitada y a efectuar la valoración de los hechos y actuaciones que han sido puestos en su conocimiento.

Cabe señalar que tales actuaciones se enmarcan dentro de las atribuciones de inspección general en materia de personal previstas en el artículo 2 del Decreto Foral 165/1996, de 1 de abril, y

delegadas en esta Dirección General en virtud de la Orden Foral 55/2003, de 5 de agosto, que justifican en el presente caso, dada la naturaleza de los hechos objeto de su escrito y la implicación en los mismos de personas adscritas a diferentes Departamentos y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Foral, una valoración previa desde esta instancia que permita unificar criterios y coordinar las actuaciones que, en su caso, deban adoptarse por parte de los órganos competentes de conformidad con la normativa sobre régimen disciplinario.

Efectuadas las aclaraciones oportunas, y valorada la documentación e información facilitada, esta Dirección General emite informe de fecha 27 de diciembre de 2004 en el que se contienen las siguientes conclusiones:

1. Con relación a don ..., y de acuerdo con la documentación aportada (informes de las entidades afectadas y del organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra), no existe constancia del cobro, por parte del interesado, de cantidad alguna en concepto de honorarios por razón de su participación en el proyecto de cooperación internacional a que se refieren las presentes actuaciones; por lo que su intervención en dicho proyecto y en las condiciones señaladas encuentra acomodo material en la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo, y no contraviene el régimen sustantivo de incompatibilidades aplicable al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.

Con independencia de ello, el citado informe pone de manifiesto la necesidad de que actuaciones de este tipo (salvo que se realicen con cargo a vacaciones) se formalicen correctamente según dispone la normativa aplicable, bien mediante la correspondiente comisión de servicios, cuya aprobación por parte de la Dirección General de Función Pública no consta en el presente caso, bien

mediante la declaración en situación administrativa de servicios especiales.

Y a su vez, las actuaciones realizadas evidencian la misma contradicción ya señalada con anterioridad, que debe obligar a idéntica revisión de la documentación aportada al expediente aludido, con las consecuencias que procedan en Derecho.

(...)

De conformidad con todo lo señalado, y a fin de concretar las actuaciones que deben seguirse en relación con los hechos puestos de manifiesto mediante su escrito de fecha 26 de noviembre de 2004, procede concluir lo siguiente:

(...)

a) El Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, a través del órgano que resulta competente, deberá proceder a la revisión del expediente de cooperación al desarrollo a que se refieren las presentes actuaciones, a fin de depurar los posibles errores, incorrecciones o falsedades en la documentación aportada para justificar los gastos objeto de subvención, con los efectos, consecuencias y responsabilidades que de ello resulten conforme a la regulación legal aplicable.”

9) El Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo, integrado en el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud emitió, con fecha 21 de enero de 2005, un “informe” sobre ejecución del proyecto: “mejora de los sistemas de gestión hospitalaria dentro de la reforma del sistema hospitalario (República Dominicana)”. En él se hace una extensa exposición de los antecedentes relacionados con el mismo, recogiendo una valoración pormenorizada de los aspectos técnicos y económico-financieros, en especial de la documentación justificativa del gasto ejecutado, para concluir con la siguiente propuesta:

“En la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración suscrito entre el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud y la ... se establece el sistema de abono de la subvención, en concreto se especifica que:

a) El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, contribuirá en la financiación del proyecto con una subvención total de 406.807,40 euros, distribuido en 116.807,40 euros en 2003, 144.440,00 euros en 2004 y 145.560,00 euros en 2005.

b) El abono de la cuantía correspondiente a 2003 se efectuará en un plazo tras la firma del presente convenio.

c) El abono de la cuantía correspondiente a 2004 se efectuará en uno o varios plazos, el primero de ellos previa justificación documental de la subvención recibida en el ejercicio económico anterior, es decir 116.807,40 euros, más la aportación propia de al menos el 20% del coste del proyecto, es decir un mínimo adicional de 29.201,85 euros.

(...)

Por otra parte, se hace preciso tener en cuenta lo establecido en la Cláusula Cuarta b) (“Devolver las cantidades recibidas en el supuesto de imposibilidad de ejecutar el proyecto o de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, o en su caso de la parte no justificada del mismo; todo ello con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos”).

Dado que una parte de gastos imputados a la subvención del Gobierno de Navarra ha sido mediante documentos que no se han aceptado, por la existencia de dudas sobre su veracidad, parece oportuno iniciar un expediente de devolución de fondos, de finalización anticipada del Convenio de Colaboración, y si fuera el caso de sanción.”

El mismo Servicio de Cooperación emite, con fecha 7 de marzo de 2005, un nuevo informe “sobre la ejecución de proyecto de mejora de los sistemas de gestión hospitalaria dentro de la reforma del Sistema hospitalario (República Dominicana)”, informe que, después de una prolija exposición sobre las 20 aclaraciones solicitadas de la ... y del análisis de las mismas, se concluye reiterando la oportunidad, ya indicada en el anterior informe de 21 de enero de 2005, de “iniciar un expediente de devolución de fondos, de finalización anticipada del Convenio de Colaboración, y si fuera el caso, de sanción.”

- 10) La Secretaria General Técnica de del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud emitió, con fecha 16 de marzo de 2005, “en relación con el expediente 203/2003”, por el que se concede una subvención a la Cooperación al Desarrollo, a la ..., un informe jurídico en el que se hace una extensa exposición de antecedentes relacionados con la concesión de la subvención, a la vista de los cuales se citan las posibles infracciones cometidas, para, después de una breve fundamentación jurídica, proponer al Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud el cierre del expediente de subvención, la exigencia a la ... del reintegro de la cantidad abonada en concepto de anticipo de subvención, por incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión, e incoar a la mencionada fundación un expediente sancionador, proponiendo, a tal fin, la imposición de determinadas sanciones.
- 11) El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por Orden Foral 40/2005, de 18 de marzo, resolvió, entre otros extremos,

iniciar procedimiento de reintegro de ayudas indebidamente percibidas, incoar procedimiento sancionador por la comisión de cinco presuntas infracciones a la normativa reguladora de la Cooperación al desarrollo a la ..., nombrando, al propio tiempo, instructora del procedimiento, y comunicar a la ... que el órgano competente para la resolución de los procedimientos es el Gobierno de Navarra, así como que disponía de un plazo de quince días “para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.”

- 12) La ..., mediante escrito de 31 de marzo de 2005, dirigido al Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, solicitó de éste una reunión de trabajo “con el objeto de poder tener una valoración más precisa de la situación”. La misma Fundación, por escrito de 12 de abril de 2005, solicitó una ampliación del plazo que le había sido concedido para la presentación de alegaciones “en el máximo permitido por la Ley Foral 15/2004, que nos permita aportar toda aquella información fehaciente que nos ayude a aclarar los hechos que han motivado el dictado de la Orden 40/2005”.
- 13) El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, previo informe del Director General de Bienestar Social, resolvió mediante Orden Foral 54/2005, de 14 de abril, ampliar el plazo para la presentación de alegaciones y de pruebas hasta el día 26 de abril de 2005.
- 14) La ..., por escrito sin fecha que tuvo entrada en el Registro de la Secretaría Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud el 29 de abril de 2005, presentó alegaciones en el procedimiento de reintegro y en el procedimiento sancionador iniciados por la ya citada Orden Foral 40/2005, de 18 de marzo, solicitando “*se tenga por formulada la oferta de reintegro de cantidades insuficientemente justificadas, así como el resto de*”

extremos que se formulan, en particular la no imposición de sanción que aquí reiteramos”.

- 15) La Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, emitió, con fecha 2 de junio de 2005, un informe jurídico relacionado con los expedientes de ayudas concedidas a la ... que en el mismo se detallan. Las conclusiones del informe son –en lo que interesa- del tenor literal siguiente:

“Primera. La opacidad del sistema a través de la intervención de entidades ajenas hace que sea muy difícil comprobar si las actividades facturadas corresponden, total o parcialmente, con las previstas en el Proyecto, o si son actividades ajenas al mismo, o incluso si lo que se está facturando son actividades y gastos corrientes propios de las entidades. Incluso a veces no se puede comprobar si las actividades se han realizado o no.

Segunda. Un porcentaje elevado de las subvenciones ha sido gestionado y ha podido ir a parar hacia un destinatario final distinto del beneficiario y hacia unos intereses distintos a la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

Así, en los tres expedientes, de los cuales hay justificación de gastos presentada, la facturación emitida (...) supone los siguientes porcentajes del total de gastos imputados a la subvención del Gobierno de Navarra:

<i>Bolivia:</i>	<i>Expediente 202/2003:</i>	<i>35%</i>
<i>República Dominicana:</i>	<i>Expediente 203/2003:</i>	<i>43%</i>
	<i>Expediente 267/2002 (1º año):</i>	<i>30%</i>
	<i>Expediente 267/2002 (2º año):</i>	<i>60%</i>

(...)

Se finaliza el informe proponiendo su remisión al Servicio de Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra solicitando de éste emita informe al respecto y su remisión al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud a fin de que sea tenido en cuenta en la resolución de los expedientes incoados o pendientes de incoación.

El informe fue remitido, mediante escrito de 2 de junio de 2005, por el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

- 16) El Servicio de Asesoría Jurídica siguiendo instrucciones del Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior emitió, con fecha 21 de junio de 2005, *“informe sobre la procedencia de las actuaciones emprendidas por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, en relación con los expedientes de ayudas concedidas a la ... para cooperación al desarrollo”*. En él, después de fijada la consulta planteada, y analizada la documentación remitida, se relatan los datos de interés de cada expediente de ayudas, distinguiendo entre la concesión de la ayuda y la ejecución del proyecto en orden a la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas, partiendo de los informes administrativos incorporados a los expedientes. Y ello respecto de cada uno de los expedientes de ayudas a cooperación números 203/2003, 267/2002, 202/2003 y 193/2004, que citamos por el orden en que son expuestos en el informe.

El informe en cuestión finaliza con las siguientes conclusiones:

“1ª/. La Administración está obligada al seguimiento y comprobación de las subvenciones que otorgue para verificar el cumplimiento por el beneficiario de los fines y objetivos para los que la ayuda fue concedida y la correcta y total aplicación de los fondos públicos recibidos a tales fines en las condiciones fijadas por el acto o convenio subvencional. Por tanto, el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud ha actuado correctamente al llevar a cabo la revisión de los expedientes de subvenciones otorgadas a la

..., así como al solicitar las justificaciones y aclaraciones precisas para verificar el cumplimiento de las finalidades y el recto uso de las cantidades percibidas.

2ª/. En atención a las circunstancias concurrentes en la ejecución del proyecto 203/2003, el citado Departamento ha actuado de forma legal y adecuada al iniciar los procedimientos de reintegro y sancionador, sin perjuicio de que se trata de dos procedimientos independientes para cuya tramitación han de tenerse en cuenta las observaciones señaladas en el cuerpo de este informe.

3ª/. En los restantes expedientes, una vez realizadas las comprobaciones y aclaraciones pertinentes, si de ellas resultasen incumplimientos y la posible comisión de infracciones administrativas, el citado Departamento habrá de incoar también los procedimientos independientes de reintegro y sancionador.”

- 17) La Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud se dirigió, por escrito el 15 de julio de 2005, al Consejero del reseñado Departamento, manifestando que recibido el informe emitido por la Asesoría Jurídica, se ha procedido a realizar un nuevo análisis de los expedientes, a la vista del cual se eleva el escrito al Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud para que, si lo estima oportuno, remita de nuevo los expedientes al citado servicio, *"solicitando informe complementario relativo a los posibles indicios de delito que aquí se indican"*.

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, mediante comunicación de igual fecha que la de la solicitud, remitió el escrito de la Secretaría General Técnica de este Departamento al Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

- 18) El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por Orden Foral 108/2005, de 12 de julio ordenó:

“1º. Declarar la caducidad del procedimiento de reintegro de 116.807,40 euros, incrementada con el interés legal del dinero devengado desde el cobro, iniciado por Orden Foral 40/2005, de 18 de marzo, frente a la ..., en concepto de subvención indebidamente percibida para la financiación de un proyecto de Cooperación al Desarrollo a llevar a cabo en la República Dominicana durante los años 2003, 2004 y 2005; 2º iniciar nuevo procedimiento de reintegro de 116.807,40 euros en concepto de subvención indebidamente percibida para la financiación de un proyecto de Cooperación al Desarrollo mediante el expediente 203/2003, cantidad que se verá incrementada por el interés legal devengado desde el cobro de la subvención; 3º comunicar a la ... que en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la presente Orden Foral, podrá presentar cuantas alegaciones estime oportunas respecto a la iniciación del reintegro; y 4º notificar la presente Orden Foral a la ... y al Servicio de Cooperación al Desarrollo a los efectos oportunos, haciendo constar que la declaración de caducidad no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.”

- 19) Don ..., con fecha 22 de julio de 2005, dirigió un escrito al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud en el que manifestaba que *“por razón de las alarmantes noticias que viene publicando la prensa en días pasados en relación con su persona que están dañando gravemente su dignidad, prestigio e imagen...”* solicitaba la información y documentación que en el mismo señalaba.
- 20) El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en contestación a su escrito de 15 de julio de 2005, remite al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud un informe solicitado por éste y elaborado por el Servicio de Asesoría Jurídica, con fecha 22 de julio de 2005, en relación con determinados expedientes de ayudas concedidas a la

21) Por escrito de 26 de julio de 2005, el reclamante, don ..., solicitó del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo su dimisión del puesto de Director del Servicio ... Por Decreto Foral 101/2005, de 27 de julio, se dispuso su cese en tal puesto a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

22) La Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, en relación con su escrito de 22 de julio de 2005, en el que solicita determinada información y documentación relativa a las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Bienestar Social en relación con el proyecto de cooperación internacional al desarrollo denominado “mejora de los sistemas de gestión hospitalaria dentro de la reforma del sistema hospitalario de la República Dominicana”, envió a don ... comunicación, fechada el 9 de agosto de 2005, en la que le participaba, a modo de conclusión que:

“a. No se ha iniciado expediente administrativo alguno, disciplinario o no, o información previa o reservada en este Departamento dirigida contra Usted, habiéndose limitado las actuaciones practicadas a lo hasta aquí descrito y, por tanto, a la comunicación realizada por el Director del Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo, al informe de 25 de noviembre de quien suscribe y al escrito dirigido al Director General de Función Pública por el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

b. El único expediente abierto hasta la fecha lo ha sido frente a la ... con relación a un proyecto subvencionado a ésta. Se le tiene por personado en ese procedimiento y, como tal, se le atribuye la condición de interesado, por lo que le comunico que el expediente sancionador y de reintegro fue abierto por el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, previos los informes técnico, jurídico y de propuesta del Director del Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo, de quien suscribe y del Director General de Bienestar Social, D. ..., respectivamente. Asimismo, doña ..., Jefa de la

Sección de Régimen Jurídico de Bienestar Social fue designada como instructora de dicho expediente. Por otro lado, le informo, en atención a su condición de interesado, que constan asimismo en el expediente informes y escritos de otras autoridades y funcionarios a los que puede tener acceso, si bien no puede considerarse que el procedimiento se tramite bajo su responsabilidad.

c. No puede darse respuesta a lo planteado en la letra c) porque a quien firma este escrito no le consta ni el cómo ni bajo la responsabilidad de quién se ha facilitado información sobre los expedientes referidos a los medios de comunicación.

d. Del informe de la Dirección General de Función Pública de 30 de diciembre de 2004 han tenido conocimiento en este Departamento las autoridades y funcionarios de éste a los que se ha hecho referencia en la letra b), pues fue tenido en cuenta, como ya se ha explicado, a efectos de la iniciación del expediente a la ...” y que “con respecto a la solicitud realizada para que se le faciliten los informes de quien suscribe de fechas 25 de noviembre de 2004 y de 2 de junio de 2005, adjunto le remito los mismos”.

23) La ..., representada por el letrado del Colegio de Abogados de Pamplona, ..., por escrito de 16 de agosto de 2005, interpuso recurso de alzada “contra la Orden Foral 108/2005, de 18 de julio, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se declara la caducidad del procedimiento de reintegro iniciado a la Fundación de la cantidad de 116.807,40 euros, incrementada con el interés legal del dinero devengado desde el cobro, y se inicia un nuevo procedimiento de reintegro” y “por nulidad sobrevenida contra el punto segundo de la Orden Foral 40/2005, de 18 de marzo, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se inicia el procedimiento de reintegro de ayudas indebidamente percibidas y se incoa procedimiento sancionador por la comisión de cinco presuntas infracciones a la normativa reguladora de la Cooperación al Desarrollo”. Solicita la declaración de la nulidad de

las Órdenes Forales objeto de recurso (apartado 1º), y se ordene al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud *“la reposición de las actuaciones administrativas al momento en que se solicitaron a la ... aclaraciones y aportación de documentos en relación con el informe de seguimiento del proyecto, a fin de determinar –incluyendo la comprobación “in situ”- si se produjo alteración sustancial de la finalidad de aquél y el falseamiento de las condiciones necesarias para la obtención de la subvención, para una vez realizadas las actuaciones referidas se proceda en su caso a dictar la correspondiente Orden Foral de reintegro total o parcial del anticipo de subvención”* (apartado 2º). Por último, en el apartado 3º solicita se ordene *“una investigación que permita la exigencia de responsabilidades a la autoridad o funcionarios del Gobierno de Navarra que hubieran revelado a la prensa el expediente administrativo, incurriendo así en infidelidad en la custodia de documentos y en violación de secretos, a fin de exigir las responsabilidades que procedan conforme al artículo 417 del Código Penal”*. Por medio de otrosí, solicita se *“acuerde la suspensión de la Orden Foral 108/2005, de 18 de julio, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, y, en su caso, tenga por reproducidas las alegaciones en su día presentadas en cumplimiento de la Orden Foral de 18 de marzo de 2005, completadas con cuanto se dice en el relato de hechos del presente recurso”,* y que se *“tenga por presentado e incorporado al expediente administrativo el aval de fecha 9 de agosto de 2005 expedido a favor de la ... por la ...”*.

- 24) Don ..., por escrito de 24 de agosto de 2005, solicitó de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud: *“1.- Informe del Director del Servicio de Cooperación Internacional, D. ..., emitido el noviembre de 2004; 2.- todos los informes y escritos que obran en el señalado expediente que hayan sido remitidos desde esa Secretaría General Técnica o desde la Dirección General de Bienestar Social a otras instancias o entidades públicas o privadas, o que hayan sido enviados por tales*

instancias o entidades a esa Secretaría General Técnica o a la Dirección General aludida, en los que se aluda o haga referencia al suscribiente; y, 3.- fotocopia de las hojas de control de presencias del suscribiente durante el año 2003.”

- 25) Mediante escrito de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de 5 de septiembre de 2005, se da traslado a don ... del recurso de alzada interpuesto por la ... contra las Órdenes Forales del Consejero del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud números 40/2005, de 18 de marzo y 108/2005, de 18 de julio, concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para alegaciones.

Don ... por escrito de 6 de septiembre de 2005, requiere a la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, a fin de que le facilite la siguiente documentación: *“-Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social de 15 de julio de 2005 remitido al Servicio de Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra sobre la existencia de posibles indicios de delito en relación con el expediente señalado; -informe del Servicio de Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra de 22 de julio de 2005 relativo a la apreciación de existencia de indicios de delito en relación con el expediente señalado; -los demás informes que obren en el expediente aludido sobre la existencia de posibles indicios de comisión de delitos en relación con actuaciones relativas al expediente señalado.”*

Termina el Sr. ... su escrito precisando que *“proponiéndose el suscribiente ejercitar su derecho a la rectificación respecto de las falsas imputaciones al suscribiente de conductas supuestamente delictivas realizadas por el Diario de ... en los periódicos de los días 1, 2 y 3 de septiembre, en defensa de su derecho fundamental al honor y la imagen, y dado que el ejercicio de tal derecho de rectificación tiene un plazo de caducidad de siete días naturales*

según dispone el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/84, de 26 de marzo, es por lo que resulta de todo punto necesario que la documentación requerida le sea facilitada con la máxima urgencia al efecto indicado”.

Esta petición fue contestada por escrito de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social de 14 de septiembre de 2005, que transcrito literalmente, dice así:

“En contestación con sus escritos de fechas 24 de agosto y 6 de septiembre de 2005 en los que solicita la remisión de determinados informes y escritos relativos al expediente 203/2003, por el que se subvenciona a la ... el proyecto denominado “Mejora de los Sistemas de Gestión Hospitalaria dentro de la Reforma del Sistema Hospitalario en la República Dominicana”, en el que le ha sido reconocida la condición de interesado mediante escrito de esta Secretaría General Técnica de 9 de agosto de 2005, así como las hojas de control de presencias que hacen referencia a su persona del año 2003, adjunto le remito la documentación solicitada, salvo el informe solicitado del Director del Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo de noviembre de 2004, ya que no existe ningún informe al respecto, informándole de que se le adjunta carta de pago a fin de que abone las tasas pertinentes conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 7/2001, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.”

- 26) El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por Orden Foral 166/2005, de 17 de octubre, ordenó: *“1º Terminar el procedimiento de reintegro de 116.807,40 euros iniciado mediante Orden Foral 108/2005, de 18 de julio, frente a la ..., en concepto de subvención indebidamente percibida para la financiación de un proyecto de Cooperación al Desarrollo. Esta cantidad se verá incrementada por el interés legal devengado desde el cobro de la subvención. Para el cálculo de dicho período se ha tomado como*

fecha de inicio la del pago del anticipo (2 de marzo de 2004), y como fecha de terminación el último día para resolver en plazo el procedimiento de reintegro iniciado por Orden Foral 40/2005, de 18 de marzo, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud (18 de junio de 2005). Los intereses así calculados ascienden a la cantidad de 9.006,17 euros. 2º el reintegro deberá realizarse en cualquier banco o caja de ahorros, mediante carta de pago oficial que se adjunta, antes de transcurrido un mes desde la notificación de la presente Orden Foral, pasado el cual sin haberse abonado se procederá a su cobro por la vía de apremio.(...)

27) La Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, en fecha 3 de enero de 2006, remitió escrito a "..., Att. Don ...", dándole traslado del recurso de alzada interpuesto por don ..., en representación de la Fundación de Humanismo y Democracia, contra la Orden Foral 166/2005, de 17 de octubre, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se termina el procedimiento de reintegro iniciado, a la ..., concediéndole un plazo de diez días contados a partir de la recepción de la notificación para que *"alegue todo aquello que estime procedente"*.

28) El Gobierno de Navarra, previo informe emitido con fecha 13 de enero de 2006 por la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, acordó, con fecha 23 de enero de 2006, desestimar el recurso de alzada interpuesto por don ... contra la repetida Orden Foral 166/2005, por la que se terminó el procedimiento de reintegro iniciado frente a la En el mismo acuerdo se dispuso la notificación del mismo, entre otros, a don ..., haciéndoles saber que contra el mismo, que agota la vía administrativa, cabía interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

- 29) Por Orden Foral 57/2006, 27 de febrero, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud se ordenó iniciar procedimiento sancionador a la ... por la presunta comisión de cinco infracciones a la normativa reguladora de la Cooperación al Desarrollo en Navarra, nombrándose, al mismo tiempo, instructora.
- 30) La Cámara de Comptos de Navarra, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra en sesión de 4 de agosto de 2005, a petición del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra –Nafarroako Ezker Batua-, de solicitar la elaboración de *“un informe de fiscalización urgente y prioritaria de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de Navarra a la ... en los ejercicios 2000 a 2005”* incluyó en su programa de trabajo de 2005 la citada fiscalización. Y, con fecha “abril de 2006”, emitió un *“informe de fiscalización sobre subvenciones a la ...”*.

En el título V –conclusiones y recomendaciones- se señala como objetivo 2 del informe *“verificar si la entidad beneficiaria ha justificado adecuadamente ante el Gobierno de Navarra la materialización o aplicación de dichas subvenciones a la finalidad expresada en la concesión”*. El “objetivo 3” tiene como finalidad *“contrastar que los sistemas y mecanismos de control interno del Gobierno de Navarra han actuado adecuadamente y con prontitud en la verificación de la correcta aplicación de las subvenciones concedidas”*. Respecto de ésta en el informe se dice, en lo que interesa:

“Hasta 2004, el Departamento ha aplicado los mecanismos de control y seguimiento establecidos dentro de un marco normalizado de relaciones con la Fundación, no constando incidencias significativas derivadas de tal aplicación.

Ahora bien, dentro del proceso de revisión efectuado por los servicios del Departamento, se detectan en noviembre de 2004 unas facturas justificativas de retribuciones por asesoramiento

prestado por un alto cargo y dos funcionarios del Gobierno de Navarra para un proyecto en la República Dominicana –expediente 203/2003-. Como consecuencia de la aparición de las mismas, se inicia un proceso de control y revisión exhaustivo y riguroso sobre la documentación justificativa presentada y que se traduce en la detección de gastos y actuaciones deficientemente justificados. Ello da lugar a la apertura de un expediente de reintegro de subvención y otro sancionador, paralelamente se trasladaron al Ministerio Fiscal las anteriores actuaciones ante la posible existencia de delitos contra la hacienda pública, cohecho y falsedad documental.

Con relación a las facturas relativas a los empleados públicos, conviene reseñar que la organización colaboradora responsable de su emisión manifestó que tal remisión se produjo por un error administrativo, sustituyendo tales facturas por otras nuevas con distintos beneficiarios; este error hacía referencia a las retribuciones asignadas al alto cargo y a uno de los funcionarios públicos.”

- 31) El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por escrito de 21 de marzo de 2006, formuló alegaciones al informe provisional de fiscalización sobre “*subvenciones concedidas por el Gobierno de Navarra a la ..., ejercicio 2000-2005*”. Por su parte, la ... presentó, igualmente por escrito sin fecha, alegaciones al reseñado informe. Las citadas alegaciones fueron contestadas, separadamente, por la Cámara de Comptos de Navarra, mediante escrito de 18 de abril de 2006.

Reclamación de responsabilidad patrimonial

Don ..., actuando en nombre de don ..., mediante escrito de 4 de julio de 2006, formuló reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, solicitando su admisión y que, previos los trámites procedentes, se dictase resolución por la que “*se resuelva hacer pago a mi representado de la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil euros (148.000 euros) en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados al mismo*”. Por medio de otrosí, solicita que, sin perjuicio

de las pruebas que más adelante se propondrán, interesa al derecho de esta parte *ab initio* se le expida certificación acreditativa de los extremos que se señalan con los números 1 al 7 del escrito de solicitud. A este escrito se unen 14 documentos.

Instrucción del procedimiento

Mediante Orden Foral 211/2006, de 22 de septiembre, de la Consejera del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, se aceptó la abstención de la Secretaria General Técnica del citado Departamento, en relación con el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial presentado por don ..., en nombre y representación de don La misma Consejera del Gobierno de Navarra, por Orden Foral 240/2006, de 18 de octubre, admitió a trámite la mencionada reclamación nombrando instructor del procedimiento al Jefe de la Sección de Régimen Jurídico de la Subdirección de Recursos Humanos y Régimen Jurídico del Instituto Navarro de Bienestar Social, en sustitución de la Secretaria General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud. Igualmente se ordenó ampliar el plazo de resolución del mismo en tres meses, quedando fijado, por tanto, en nueve meses.

El instructor del expediente, por sendos escritos de 18 de diciembre de 2006, solicitó de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, del Director General de Bienestar Social y del Director General de la Función Pública, respectivamente, la emisión de los informes que don ... había solicitado, por medio de otrosí, en su escrito de reclamación.

Recibidas las respuestas de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de la Dirección General de Bienestar Social, de la Dirección General de la Función Pública solicitadas por el instructor del procedimiento, éste, con fecha 19 de febrero de 2007, dirigió escrito a don ... contestando a las cuestiones planteadas en el otrosí de la reclamación de responsabilidad, adjuntando los siguientes documentos: a) notificación, de 20 de diciembre de 2005, de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, b) Oficio de 1 de septiembre de

2006 de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid dirigido al Presidente del Gobierno de Navarra y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud comunicándoles que “en virtud del Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 27 de julio del presente año, se atribuyó la competencia para conocer de la citada denuncia a la fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción”; c) acuerdo del Gobierno de Navarra, de 22 de mayo de 2006 sobreseyendo expediente disciplinario incoado a un funcionario relacionado con Expediente de Ayudas de Cooperación al Desarrollo 203/2003; y d) informe de la Dirección General de Función Pública.

El instructor del procedimiento por escrito de 21 de febrero de 2007, solicitó de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud copia de la documentación relativa al expediente 203/2003 que juzga conveniente para la resolución del procedimiento. La Secretaria General Técnica por oficio del mismo día –21 de febrero de 2007– dio cumplimiento a la petición formulada remitiendo “copia de la documentación solicitada”.

Trámite de audiencia y otros posteriores

El instructor, mediante acuerdo de 5 de marzo de 2007, dio por concluida la fase de instrucción del procedimiento, concediendo al reclamante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Igualmente, en el acuerdo, se informó a los interesados la puesta de manifiesto del expediente así como el 203/2003, relativo al proyecto “*mejora de la reforma del sistema hospitalario dentro de la reforma del sistema hospitalario en la República Dominicana*”, que guarda relación con aquél. Dentro del plazo indicado, don ..., por escrito de 16 de marzo de 2007, solicitó determinados documentos que le fueron entregados por el instructor en igual fecha.

Don ... por escrito de 21 de marzo de 2007 formuló alegaciones, solicitando del instructor del expediente “*tenga por evacuado el trámite de*

audiencia; y en su virtud y previos los trámites procedentes resuelva el presente expediente de responsabilidad patrimonial de conformidad con lo interesado en el expediente inicial". El alegante unió a su escrito de alegaciones 15 documentos anexos: el señalado con el número I contiene una cédula de citación de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra dirigida al mismo. Los documentos II al XIV son certificaciones, citaciones y resoluciones administrativas con situaciones propias de aquél, y los unidos como anexo número XV son copias de publicaciones en el "Diario de Noticias" relacionadas con la concesión de subvenciones por el Gobierno de Navarra a la

El instructor del procedimiento, mediante sendos escritos ambos de 27 de marzo de 2007, se dirigió al Director General de Función Pública y al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, solicitando *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo"*, la emisión de sendos informes, que juzga necesarios para resolver los procedimientos iniciados, en los que se indique *"si desde esa Dirección General se ha informado a los medios de comunicación o se ha hecho público el contenido de los escritos de 26 de noviembre de 2004, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud y de 30 de diciembre del Director General de Función Pública, o cualquier información relativa a los Sres. ... y ... en relación con los mismos ..."*, en el primer caso, o *"si desde ese Departamento, o desde el propio Servicio de Asesoría Jurídica, se ha informado a los medios de comunicación o se ha hecho público el contenido de los informes emitidos o cualquier información relativa a los Sres. ... y ... en relación con los mismos ..."*, en el segundo caso.

Dichas solicitudes fueron contestadas por el Director General de Función Pública y por el Director General de Presidencia con el visto bueno del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior mediante los oportunos informes, ambos de 3 de abril de 2007.

De las citadas contestaciones, transcribimos:

“Sobre posibles filtraciones desde esta Dirección General a los medios de comunicación o publicidad alguna del contenido de los escritos de 26 de noviembre de 2004 del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud y de 30 de diciembre de 2004 del Director General de Función Pública, o de cualquier información relativa a ambos interesados, pongo en su conocimiento que las actuaciones realizadas por parte de esta Dirección General de Función Pública se han llevado a cabo, como es obligado, manteniendo sobre las mismas el secreto y sigilo que deben seguirse en el ejercicio de las facultades atribuidas a la misma en materia de inspección general, así como en virtud de las exigencias legales y reglamentarias impuestas por el artículo 8 de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, y como se desprende de lo señalado, desde esta Dirección General de Función Pública no se ha informado a los medios de comunicación, ni se ha hecho público el contenido de los escritos referenciados en su petición de informe o cualquier otra información relativa o relacionada con sus contenidos.”

“...sobre posibles informaciones desde el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior o desde el Servicio de Asesoría Jurídica a los medios de comunicación o publicidad alguna del contenido de los informes de 21 de junio de 2005, emitido por la Jefa de la Sección de Asuntos Civiles, y de 22 de julio de 2005, emitido por el Jefe de la Sección de Asuntos Penales, o de cualquier información relativa a ambos interesados, pongo en su conocimiento que las actuaciones realizadas por parte del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, y en particular por el Servicio de Asesoría Jurídica, se han llevado a cabo, como es obvio y obligado, manteniendo sobre las mismas el secreto y sigilo que deben seguirse en el ejercicio de las facultades atribuidas a los mismos, así como en virtud y cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias impuestas por el ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, y como se desprende de lo señalado, desde el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, y dentro de él desde el propio Servicio de Asesoría Jurídica, no se ha informado a los medios de comunicación, ni se ha hecho público el contenido de los informes emitidos a los que hacía referencia en su petición de informe, ni se ha dado cualquier otra información relativa o relacionada con los reclamantes.”

Propuesta de Orden Foral resolviendo la reclamación

La propuesta de Orden Foral resolviendo la reclamación, precedida de un informe propuesta del instructor del procedimiento de 20 de abril de 2007 del que viene a ser una mera reproducción, desestima íntegramente la reclamación de responsabilidad formulada ante la Administración de la Comunidad Foral por don ..., en nombre y representación de don ..., por no haber quedado acreditado que el supuesto hecho causante del daño sea imputable a la Administración de la Comunidad Foral, por no haber quedado acreditada la lesión alegada ni la relación de causalidad entre ésta y el funcionamiento de la Administración.

Solicitud de dictamen preceptivo de este Consejo y suspensión del plazo de resolución

Por Orden Foral 106/2007, de 4 de mayo, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, se solicitó dictamen preceptivo de este Consejo de Navarra. Al mismo tiempo se dispuso suspender el procedimiento desde la fecha de petición de dictamen hasta la emisión del mismo.

Solicitud por parte del reclamante de la concesión por este Consejo de trámite de audiencia, concesión de la misma y formulación de alegaciones

Con fecha 23 de mayo de 2007, tuvo entrada en este Consejo de Navarra, a través del Presidente del Gobierno, escrito de igual fecha de don ..., en representación de don ..., solicitando de aquél la concesión de trámite de audiencia en el expediente de reclamación patrimonial formulada. El Presidente del Consejo de Navarra, mediante Resolución 59/2007, de 29 de

mayo, concedió la audiencia solicitada por un período de quince días hábiles, *“durante el que podrá alegar y presentar los documentos que existiendo en el expediente administrativo no hubieren sido remitidos por la Administración consultante”*.

El día 28 de junio de 2007, tuvo entrada en este Consejo escrito del Presidente del Gobierno de Navarra al que se acompañaba escrito de alegaciones evacuado, con fecha 22 de junio de 2007, en el trámite de audiencia por el representante legal de don ..., solicitando el informe favorable de aquél de la reclamación de responsabilidad formulada “contra el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra”. A dicho escrito se unió un certificado sobre el tratamiento médico a que ha sido sometido don ..., que aportado como documento nº 12 con el escrito inicial no había sido incluido en el expediente administrativo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Objeto y carácter preceptivo del dictamen

La presente consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios presentada por don ..., en nombre de don ..., por responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Foral.

El artículo 16.1.i) de la LFCN exige el dictamen preceptivo del Consejo de Navarra en relación con los expedientes administrativos tramitados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los que la ley exija preceptivamente el dictamen de un órgano consultivo, que se refieran, entre otras, a “reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a veinte millones de pesetas” (120.202,42 euros).

En consecuencia, refiriéndose la consulta a una reclamación de daños de cuantía superior (148.000 euros) a la indicada, este Consejo emite dictamen preceptivo.

II.2ª. La responsabilidad patrimonial de la Administración: regulación, requisitos y competencia

La responsabilidad patrimonial de la Administración es una institución de garantía de los ciudadanos que, ya contemplada en el artículo 106.2 de la Constitución, encuentra su fundamental régimen jurídico en los artículos 139 a 144 (Capítulo I del Título X) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC), parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (desde ahora, RPRP), aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

El punto de partida lo constituye el artículo 139.1 de la LRJ-PAC, a cuyo tenor “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”. El daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (artículo 139.2), siendo indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley (artículo 141.1 LRJ-PAC). La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado (artículo 141.2 LRJ-PAC). Finalmente, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo (artículo 142.5 LRJ-PAC).

Conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia [sentencias del Tribunal Supremo, Sala 3ª (Sección 6ª) de 28 de enero de 1999 y (Sección 7ª) de 1 y 25 de octubre de 1999; y sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 26 de julio de 2000], los requisitos necesarios para que proceda el derecho a

indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, son los siguientes:

a) La lesión patrimonial equivalente a daño o perjuicio en la doble modalidad de lucro cesante o daño emergente. El daño ha de ser real y efectivo, nunca potencial o futuro, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) La lesión se define como daño antijurídico, que es aquél que la persona que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar.

c) La imputación de la lesión a la Administración como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

d) La relación de causalidad entre la acción producida y el resultado dañoso ocasionado.

e) Ausencia de fuerza mayor.

La responsabilidad patrimonial se configura aquí como una responsabilidad objetiva, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla la concurrencia de los requisitos precitados.

La carga de la prueba de los hechos necesarios para que exista responsabilidad corresponde a quien reclama la indemnización; y, en cambio, corre a cargo de la Administración la prueba del correcto funcionamiento del servicio o de la existencia de fuerza mayor o de circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima suficientes para considerar roto el nexo de causalidad (como recuerda la sentencia de la Sala Tercera, Sección 6ª, del Tribunal Supremo de 13 de julio de 2000).

Como viene recordando este Consejo (entre otros, dictámenes 34/2000, de 9 de octubre, 58/2001, de 30 de octubre y 39/2004, de 22 de noviembre), ese sistema de responsabilidad objetiva no convierte a las Administraciones Públicas *“en aseguradoras universales de todos los*

riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados, derivada de la actividad de éstos, por el hecho de que ejerzan competencias en la ordenación de un determinado sector o sea necesaria su autorización, porque, de lo contrario, como pretende la representación procesal de la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado por nuestro ordenamiento jurídico” (SSTS de 7 de febrero de 1998 y 13 de septiembre de 2002, entre otras).

Así las cosas, nuestro sistema legal de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas exige, entre otros requisitos, la relación de causalidad, por referencia a la exigencia de un nexo causal entre la actividad administrativa y la lesión padecida por el particular, sobre cuya existencia o no se pronunciará necesariamente la resolución (artículo 13.2 RPRP). En palabras de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 6ª) del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1999, *“cierto es que la doctrina jurisprudencial más reciente viene sosteniendo la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un nexo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, que en casos como el que nos ocupa requiere que el siniestro del que deriva el resultado dañoso obedezca a las circunstancias de la calzada o a su señalización”.*

Finalmente la competencia para resolver la presente reclamación de responsabilidad patrimonial corresponde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral a la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

II.3ª. Sobre la tramitación del procedimiento

La LFACFN establece en su título VI el procedimiento que ha de observarse en los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas de Navarra. En el procedimiento general (artículo 80) –que es el que nos ocupa- se prevé la

práctica de pruebas, solicitud de informes necesarios, audiencia del interesado, dictamen del Consejo de Navarra, propuesta de resolución del instructor y, finalmente, resolución por el órgano competente.

En el presente caso se ha practicado la prueba documental necesaria, han sido solicitados los informes que se han considerado necesarios, se ha dado audiencia al interesado y posibilitado al mismo en todo momento el conocimiento íntegro de las actuaciones, facilitando la aportación de la documentación que ha estimado conveniente, todo ello con anterioridad a la formulación de la resolución de la propuesta de resolución. Con posterioridad a éste trámite, el reclamante, previa solicitud de este Consejo de Navarra y concesión por su Presidente para hacerlo, presentó nuevo escrito de alegaciones. Por consiguiente, la tramitación del procedimiento ha sido, a juicio de este Consejo, correcta.

II.4ª Imputabilidad del hecho causante del daño

En el presente caso, la propuesta de resolución apoya en primer lugar la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial en que *“no ha quedado acreditado que el supuesto hecho causante del daño sea imputable a la Administración de la Comunidad Foral”*.

El reclamante por su parte mantiene en el escrito iniciador del procedimiento que *“altos cargos del Departamento de Bienestar Social, de manera reiterada y continuada en el tiempo, han extendido rumores malintencionados, insinuaciones falsas, informaciones tendenciosas,..., con un fin perverso. Somos conocedores de que los mismos han llegado a Consejeros del Gobierno de Navarra, a parlamentarios forales, así como a otros muchos directivos de la Administración Foral”*. Y añade que *“el 2 de junio de 2005 la Secretaria General Técnica del Departamento de Bienestar Social elevó informe al Consejero del Departamento en relación con el expediente de ayudas al desarrollo al Proyecto citado promovido por la En dicho informe se cita una decena de veces el nombre de mi representado, casi siempre asociándolo a informaciones parciales y tendenciosas, y ello a pesar de que en dichos proyectos participaron muchos más funcionarios (médicos la mayoría) que para nada son citados. Por*

supuesto en sus conclusiones no plantea la posible ilegalidad de las actuaciones realizadas por mi mandante, de tal manera que siembra dudas sobre su participación de una manera torticera, dejando entrever que existía un entramado de intereses particulares en el cual podía participar, pero sin culpabilizarle de nada concreto. Lo mismo se puede observar en otro informe de la misma Secretaria de 15 de julio de 2005, si bien esta vez su falta de equanimidad se constata de manera más palmaria,...” (hecho tercero). En el hecho cuarto del mismo escrito, el reclamante afirma que *“mediante flagrante incumplimiento del deber de secreto y/o infidelidad en la custodia de documentos, el expediente administrativo que contenía los informes antes referidos se entregó por persona desconocida a los medios de comunicación y fue hecho público en los mismos”*. En apoyo de tal afirmación, añade que *“el día 6 de Julio de 2005, día de inicio de las fiestas de San Fermín, dando más importancia tipográfica incluso que al hecho del lanzamiento del “chupinazo” –apareció en la portada y más arriba incluso que el inicio festivo– se inició la publicación en distintos medios de comunicación (especialmente en los dos principales medios escritos de Navarra) de distintos contenidos de dicho expediente administrativo, en lo que ha sido y sigue siendo un auténtico linchamiento público y por fascículos de la persona de mi representado y de otras más. Las publicaciones en los medios de comunicación de artículos al respecto, fotos incluidas, con titulares alarmistas, incluso en primeras páginas han sido continuas. Estos artículos han ido destacados, acompañados de adjetivos como “imputados”, “cohecho”, “fraude”, “posibles delitos”, falta muy grave”, irregularidades”, etc.. La publicación de artículos al respecto ha sido continua y se viene prolongando en el tiempo hasta fechas recientes.”*

Después de destacar que *“gran parte de las noticias aparecidas en los medios de comunicación transcriben literalmente los informes y documentos del expediente”* añade que *“queda patente por lo tanto que quienes han escrito las noticias han tenido en sus manos el expediente administrativo, un expediente que nunca debió llegar a la prensa ni a ningún medio de comunicación. Lo que se acaba de afirmar ha sido reconocido y repetido hasta la saciedad de forma expresa por el propio Consejero, Sr. ..., quien en*

su comparecencia ante la Comisión de Bienestar Social del Parlamento Foral el 1 de Septiembre pasado, afirmó textualmente:

“Esto no tenía que haber salido a la luz pública, y si ha salido a la luz pública ha sido por las personas que estaban implicadas, porque había unos funcionarios del Gobierno que estaban implicados.

¿por qué ha salido? Pues por eso, porque había unas personas que eran funcionarios del Gobierno de Navarra. No tenía que haber salido a los medios de comunicación”.

Para que no hubiera duda –continúa diciendo el reclamante- el Sr. Consejero lo repitió una y otra vez en distintos momentos de su intervención:

“Dice el señor ... que he ocultado la información al Parlamento. Yo repito lo que he dicho al principio, que esto no tenía que haber salido, no tenía que haber salido”.”

Y a modo de corolario afirma:

“Es, por tanto, un hecho objetivo, innegable y reconocido por la propia Administración reclamada que esa documentación e información interna suya llegó a los medios de comunicación y que no debió haber llegado nunca.”

Finalmente, el reclamante afirma en su escrito de iniciación del procedimiento que la Administración le ha ocasionado el perjuicio añadido de no poder ejercitar su pretensión contra la persona ni órgano personal responsable, *“al dejar de atender sus deberes y los derechos legítimos de los interesados: ni investigó de oficio, ni lo hizo a instancia de parte, ni facilitó una información a la que como interesado tenía total y completo derecho”.*

En el escrito de alegaciones formuladas en el trámite de audiencia el reclamante viene a reproducir las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, manifestaciones que reitera en la contestación al informe propuesta del instructor del procedimiento y en las alegaciones presentadas ante este

Consejo de Navarra en el trámite de audiencia concedido por su Presidente, mediante resolución de 29 de mayo de 2007.

Por el contrario, el instructor del procedimiento, en su informe de 20 de abril de 2007 que precede a la propuesta de resolución, expone que a la hora de valorar las acusaciones del reclamante hay que tener en cuenta que la detección de las irregularidades en la justificación de una de las subvenciones concedidas a la ... se produjo más de siete meses antes de la fecha de la primera noticia sobre presuntas irregularidades; que durante dicho plazo se realizaron múltiples actuaciones y medidas para depurar posibles responsabilidades, iniciándose un procedimiento de reintegro y otro sancionador; que se solicitaron y emitieron numerosos informes, se cursaron comunicaciones, remitieron escritos a los interesados; que además cesaron en sus puestos de libre designación por el Gobierno de Navarra, a petición propia, altos cargos públicos y funcionarios con cargos de responsabilidad relacionados de una manera u otra con la Fundación, habiéndolo hecho el reclamante, como Director del Servicio de ... a finales de julio de 2005, con posterioridad a la fecha de la primera noticia en prensa.

Siguiendo su exposición el instructor del procedimiento hace referencia a la comparecencia en el Parlamento de Navarra del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud el día 1 de septiembre de 2005, reproduciendo su intervención ante el mismo y añadiendo:

“Hasta aquí parte del párrafo en el que el reclamante basa la imputación a la Administración de la supuesta lesión en concreto en lo que se refiere a la afirmación del Consejero de que “yo entiendo que esto no tenía que haber salido a la luz pública, y si ha salido a la luz pública ha sido por las personas que estaban implicadas, porque había unos funcionarios del Gobierno que estaban implicados, y como estaban implicados esas personas pues a los medios de comunicación les llegó”.

Como se ve –sigue diciendo el instructor del procedimiento- el contenido de la declaración no hace sino exponer lo que es evidente: dada la relevancia pública de las personas implicadas y de la propia Fundación, dado el interés público que podían suscitar las noticias relacionadas con las

mismas, los medios de comunicación, una vez conocidos los procedimientos que se estaban tramitando, se hicieron eco de los mismos. No tiene ninguna consistencia la interpretación del reclamante respecto a que la documentación ha salido porque había unos funcionarios del Gobierno de Navarra que tenían interés en desacreditarle y depreciarle mediante filtraciones tendenciosas a los principales medios de comunicación de la Comunidad Foral. Dichas afirmaciones carecen de todo soporte probatorio en el expediente. El que el Consejero exponga su opinión de que el expediente no tenía que haber salido a la luz pública, no prueba, en absoluto, primero, que la Administración haya filtrado dichos expedientes, y segundo que se haya actuado por parte de personal del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de forma torticera, malintencionada, arbitraria y sesgada en contra de la reputación, dignidad y honor del reclamante.”

(...)

“Por otro lado, gran parte del contenido de la comparecencia, y en concreto el párrafo a que repetidamente se refiere el recurrente, no deja de ser una opinión personal del Consejero, que como se ve, es totalmente contradictoria a la expresada por el portavoz del Grupo Socialista; el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud opina que el expediente no debía haber “salido” a la opinión pública y, por el contrario, el portavoz del grupo parlamentario socialista acusa al Consejero de falta de transparencia en la gestión de los fondos públicos y afán de ocultar los hechos y evitar la censura política y social. Opiniones ambas, aunque válidas, de escasa relevancia jurídica y expresadas con una clara intencionalidad política.

En contra de lo que afirma el recurrente, en ningún caso se pueden considerar las declaraciones del Consejero como un reconocimiento expreso de que la Administración reclamada filtrara ninguna documentación, al contrario, todos los informes y escritos que constan en el expediente niegan tal afirmación, sólo existen unas declaraciones del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, en sede parlamentaria, con lo que con ello implica, en las que opina que dichos documentos o informaciones no debían

de haber salido a la prensa, pero que él mismo, en dicha comparecencia parlamentaria, explica minuciosamente el expediente dando todo lujo de detalles del mismo.”

Por lo que respecta a la custodia del expediente, el instructor del procedimiento dice que *“la Secretaria General Técnica de Bienestar Social, Deporte y Juventud, en total contradicción a lo que afirma el reclamante, en ningún momento reconoce ni expresa ni tácitamente su incumplimiento del deber de custodia de documentos o de su deber de secreto y en varios informes y escritos niega rotundamente que filtrara informes, no guardara el deber de secreto o de custodia de documentos”*.

“Por ello resulta harto complicado –sigue diciendo el instructor del procedimiento- concretar quién informó a los medios de comunicación de las actuaciones que se estaban llevando a cabo en relación a las posibles irregularidades detectadas en la aplicación de los fondos públicos por parte de la ...” y cita una sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) de 26 de abril de 2002, de la que transcribe que *“quien ha de probar que la noticia la difundió un funcionario del servicio correspondiente es la parte que reclama la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de la Administración, de manera que, una vez establecida la fuente de la información, correspondería a aquélla justificar que no está obligada a resarcimiento alguno por los efectos producidos con la divulgación, pero, mientras no se acredite la autoría de aquélla, no cabe entender que exista vínculo alguno de causalidad entre el resultado dañoso producido con tal noticia y el funcionamiento del servicio público, pues la entidad demandante no anuda la responsabilidad patrimonial de la Administración al hecho de que se incoase un procedimiento sancionador sino a la circunstancia de haberse comunicado a la prensa la existencia de tal expediente administrativo y de las medidas adoptadas en el mismo ...”*.

Continúa diciendo el instructor del procedimiento:

“Además dicha cuestión, la imputación a la Administración de la difusión de las noticias publicadas, no se considera un hecho determinante

para la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, como a continuación se expone.

Y no es un hecho determinante conocer quien informó a los medios, porque, entre otras consideraciones que posteriormente se señalarán, la Ley Foral de Subvenciones establece como uno de sus principios generales, que debe inspirar la actividad subvencional, el principio de transparencia. Con este objeto, la ley exige a la Administración la publicidad de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, crédito presupuestario, beneficiario, cantidad y finalidad de la misma. La propia convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo de 2003, aprobada por Orden Foral 102/2002, de 27 de noviembre, exige la publicidad del origen de la subvención. De hecho el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, envió al Parlamento de Navarra, a petición de éste, todos los expedientes relativos a las subvenciones concedidas a la ... durante los ejercicios 2000-2005; el propio Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, en la comparecencia antes citada, expuso pormenorizadamente todos los datos que le fueron solicitados por los portavoces de los Grupos Parlamentarios, y la Cámara de Comptos emitió un informe de fiscalización sobre las subvenciones concedidas a la ... durante los ejercicios 2000 a 2005. Tanto la comparecencia del Consejero como el informe de la Cámara de Comptos son públicos y se puede acceder a ellos con total facilidad. A través del control parlamentario y fiscalizador de la Cámara de Comptos hubiera llegado la misma información a los medios de difusión que la que ahora ha llegado de fuente o fuentes no determinadas.”

Y concluye que “el reclamante no prueba que la Administración filtrara los expedientes de los procedimientos que se estaban llevando a cabo a los medios de comunicación para esclarecer el destino de las subvenciones concedidas a la ... y el resto de procedimientos iniciados a partir de éste; no obstante, aunque así fuera, dicha imputación debería de ser determinante de la lesión que se alega y además dicha lesión debería ser causada por la propia actividad de la Administración y no por la actividad de terceros”.

A la vista de las actuaciones realizadas en relación con la cuestión debatida reflejadas todas en el extenso expediente administrativo remitido, este Consejo entiende que no aparece probado que los daños supuestamente causados al reclamante tuvieran su origen en la “filtración” a los medios de comunicación por parte de la Administración de la Comunidad Foral del expediente administrativo, bien por su propia actividad o por sus servicios, o por incumplimiento del deber de custodia y de secreto profesional.

La detección de irregularidades en la justificación de una de las subvenciones concedidas a la ..., institución de ámbito nacional sin ánimo de lucro, motivó la iniciación de un procedimiento de reintegro y otro sancionador contra la señalada institución. Estas actuaciones, debidas por otra parte por la obligación que tienen los órganos concedentes de las subvenciones de realizar el seguimiento y control de las mismas (título II de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones), exigieron la solicitud y emisión de numerosos informes y escritos que acarrearón la intervención de diversas personas y entidades ajenas a la Administración de la Comunidad Foral, todas ellas anteriores al 6 de julio de 2005, fecha en que apareció publicada en los medios de comunicación la primera noticia sobre las presuntas irregularidades. Entre las entidades intervinientes cabe citar, además de la ..., al “Instituto ... de Santo Domingo”, a la Fundación ... y a la Escuela Con posterioridad al 6 de julio de 2005, el 1 de septiembre de 2005, el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud compareció en el Parlamento de Navarra para informar de las ayudas concedidas a la Previamente, el día 4 de agosto de 2005, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra había acordado, a petición del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra –Nafarroako Ezker Batua-, solicitar a la Cámara de Comptos de Navarra la elaboración de *“un informe de fiscalización urgente y prioritario de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de Navarra a la ... en los ejercicios 2000 a 2005”* que aquella incluyó en su programa de trabajo de 2005.

Por tanto, a juicio de este Consejo, resultaría temerario admitir que fuese la Administración de la Comunidad Foral, a través de sus servicios, la

que filtró los expedientes que se estaban tramitando a los medios de comunicación o que se incumpliera el deber de custodia de los mismos. La Secretaria General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud en ningún momento reconoce el incumplimiento del deber de custodia de los documentos o de su deber de secreto. En todos los informes emitidos y escritos niega rotundamente que filtrara informes, que no guardara el deber de secreto o que incumpliera el deber de custodia de documentos, como mantiene el reclamante, sin prueba alguna.

Una Administración pública sólo está obligada a indemnizar las lesiones patrimoniales cuando el hecho o acto determinante de la lesión sea a ella imputable, y, además, no basta con que le sea imputable la conducta determinante del daño sino que es necesario, también, que entre aquella y el daño exista una relación de causalidad.

En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), entre otras, en sentencia de 7 de abril de 2003, en la que declara que *“entre la actuación administrativa y el daño tiene que haber una relación de causalidad, una conexión de causa a efecto, ya que la Administración sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización o actividad administrativa”*. La integración del causante del daño en la organización de la Administración pública constituye, cabalmente, el criterio básico para atribuir a ésta el deber de reparación, según se desprende del contenido de la sentencia del mismo Tribunal de 14 de noviembre de 2003 (fundamento de derecho segundo), en la que se resalta, además, la exigencia de que la actuación del funcionario determinante del daño se produzca en el desempeño de su cargo. Y a ello se ha de añadir que la carga de la prueba corresponde a quien reclama la indemnización.

A juicio de este Consejo, el reclamante no prueba que el hecho causante del supuesto daño, es decir la publicación en los medios de comunicación de las noticias que afectaban al reclamante, sea imputable a la Administración de la Comunidad Foral. Aquél parte de presunciones, que

nada prueban, no siendo tampoco ajustada a Derecho la conclusión a la que llega en el fundamento de derecho II.3 de su escrito de reclamación, en el que, partiendo de lo dispuesto en el artículo 281.4 de la LEC, que establece que *“no será necesario probar los hechos que gocen de notoriedad absoluta y general”* afirma que *“atendiendo a esas reglas del criterio humano solo cabe admitir con rango de certeza absoluta que si lo que estaba en manos y custodia de la Administración llegó después a manos de los medios de comunicación fue porque se filtraron o distrajeron esos documentos e informaciones de su lugar de origen”*. La doctrina entiende por “hecho notorio” aquél que por su general divulgación no puede ser ignorado por nadie, y que, en cuanto tal, se halle incorporado a la cultura media de un grupo social determinado, circunstancias estas que no se dan en el presente caso, a juicio de este Consejo. En este mismo orden de cosas, el Tribunal Supremo en sentencia de 1 de marzo de 1995 (Sala 3ª, Sección 6ª) niega valor probatorio al conocimiento notorio “sin explicar de donde provienen la notoriedad y general conocimiento, pues cuando así se opera se infringe el principio de contradicción al impedirse a las partes y al Tribunal de Apelación –que pueden no tener esa clase de conocimiento- que critiquen las primeras y contraste el segundo la apreciación realizada por la Sala de instancia”.

En definitiva, no existe criterio de imputación alguno que haga derivar la responsabilidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ni relación de causalidad entre los supuestos daños y perjuicios del reclamante y el funcionamiento de los servicios de aquélla.

III. CONCLUSIÓN

La reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don ... en nombre y representación de don ... en solicitud de daños y perjuicios derivados de actuaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra debe ser desestimada.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.